



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

La Plata, 26 de diciembre de 2024.-

**VISTA:**

La presente causa **FLP N° 11384/2013/TO1** caratulada **“SANVITALE, SERGIO ALEJANDRO S/FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DE NUMERO REGISTRO, FALSIFICACIÓN DOCUMENTO PÚBLICOS Y USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART. 296)”** seguida a **SERGIO ALEJANDRO SANVITALE** con Documento Nacional de Identidad n° DNI 22.386.431, de nacionalidad argentino, nacido el 11 de septiembre de 1971, de estado civil soltero, de ocupación o profesión comerciante, con domicilio en la calle 2 N° 52 de Berazategui, provincia de Bs. As.

A fin de dictar sentencia, se constituye el señor juez, Dr. Germán Andrés Castelli, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, con la asistencia de la secretaria actuante, Dra. María Florencia Grau.

Intervienen en el proceso el señor fiscal, Dr. Rodolfo Marcelo Molina, a cargo de la Fiscalía General N° 2, por la defensa de Sanvitale, la Sra. Defensora Oficial Dra. Ana María Gil.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.**

Que, conforme luce del requerimiento de elevación a juicio de fecha 4 de octubre de 2016, la Sra. Fiscal le atribuyó a Sergio Alejandro Sanvitale, y en lo que aquí interesa “el haber exhibido la Cédula de Identificación del Automotor Control nro. 40459002 apócrifa, el día 26 de septiembre de 2012 a las 10:15 horas, ante el personal de la Dirección Departamental de Investigaciones de Quilmes en el estacionamiento del Hipermercado Carrefour, sito en la calle San Martín y Av. Del Trabajo de la localidad y partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires...”



Asimismo, entendió que debía responder como autor penalmente responsables del delito de uso de documento público falso (art. 296 en función del artículo 292 párrafo segundo y art. 45 del Código Penal).

## II.

Que las partes han presentado un acuerdo por el cual solicitan que se someta el proceso seguido al imputado Sanvitale al instituto del juicio abreviado previsto en el art. 431 bis del código de rito.

En la presentación efectuada, el Sr. Fiscal General tras explayarse en torno al tipo penal escogido y sus elementos objetivos y subjetivos sostuvo que se encontraba corroborado que el día 26 de septiembre del año 2012, Sergio Alejandro Sanvitale, exhibió la cédula de identificación del automotor N<sup>a</sup> 40459002 apócrifa, ante personal de la Dirección Departamental de Investigaciones de la localidad de Quilmes.

A tal efecto, sobre la base fáctica que expuso en su acusación, estimó que la calificación legal de la conducta cuestionada a Sergio Alejandro Sanvitale se encuentra enmarcada en el delito uso de documento público falso en calidad de autor (arts. 296 en función del art. 292, párrafo segundo y art. 45 del CP.).

Sentado ello, el Sr. Fiscal General en virtud a las pautas mensurativas de la pena, regladas por los arts. 40 y 41 del CP, solicitó se condene a Sergio Alejandro Sanvitale, a la pena de tres (3) años de prisión y costas del proceso, por resultar autor del delito de uso de documento público falso (arts. 29 inciso 3, 40, 41, 45 del Código Penal y art. 296 en función del art. 292, párrafo segundo del C.P.).

Por otra parte, acordaron las partes la unificación de penas en virtud de lo normado en el art. 58 del CP.

En tal sentido, el Sr. Fiscal General refirió que en virtud de los antecedentes que registra el Sr. Sanvitale, se proceda a la unificación con la sentencia dictada el 21 de abril del 2023 por el TOCF n<sup>o</sup>2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa 3354 “Sanvitale, Sergio Alejandro s/ inf. Arts. 172, 289 inc 3 y 296 en función de 292





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

-primer párrafo- del CP” en la cual se lo condenó a la pena única de 6 años de prisión, accesorias legales y costas -comprensiva de la pena única de 4 años y 2 meses de prisión impuesta por el TOC 1 de CABA en la causa 1052/2018, de la pena de 1 año de prisión impuesta por el Juzgado Correccional N° 4 del DPTO judicial de Quilmes, causa N° 5669 y de la dictada en la causa 3354- **a la pena única de seis (6) años y tres (3) meses de prisión de prisión** (art 58 del CP).

Finalmente, solicitó además, el decomiso de los efectos secuestrados en autos, salvo mejor derecho de terceros de buena fe (art. 23 del CP).

**III.**

Concretada la audiencia de visu prevista de manera virtual a través de la aplicación ZOOM, el acuerdo fue ratificado por el imputado ante el tribunal, oportunidad en la que prestó su conformidad sobre la materialidad del suceso enrostrado, la responsabilidad asignada, la calificación legal escogida por la fiscalía y el monto de la pena.

En consecuencia, evaluada la viabilidad del acuerdo de juicio abreviado por encontrarse debidamente fundado, se llamó a autos para sentencia.

**IV.**

De esta manera, la prueba colectada, valorada acorde a las reglas de la sana crítica, me permite sostener, con certeza, que Sergio Alejandro Sanvitale, el día 26 de septiembre del año 2012, en el estacionamiento del Hipermercado Carrefour, sito en la calle San Martín y Av. Del Trabajo de la localidad y partido de Florencio Varela, pcia. de Bs. As, exhibió la cédula de identificación del automotor control N° 40459002 apócrifa, ante el personal de la Dirección Departamental de Investigaciones de Quilmes.

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de que personal de la Dirección Departamental de Investigaciones de Quilmes de la policía de la provincia de Bs. As. se encontraba recorriendo -por



prevención de ilícitos- la calle San Martín con dirección hacia el centro de la localidad de Florencio Varela, oportunidad en la que observaron un vehículo marca VW modelo Fox de color negro, con patentes colocadas LOR-197 que tenía la luneta trasera raspada y sobre los cristales se encontraba grabado el número de chasis.

Frente a esta situación y como el vehículo se encontraba circulando, lo siguieron hasta el estacionamiento del hipermercado Carrefour, sito en la calle San Martín y Av. Del Trabajo de la localidad y partido de Florencio Varela, pcia. de Bs. As., momento en la que se identificó el conductor como Sergio Alejandro Sanvitale y se le requirió la documentación del rodado. Ante dicha solicitud, el nombrado exhibió una cédula de identificación del automotor control n°40459002, chasis 9BWABO5Z7C4099439, motor CFZ892195, extendida a nombre de Alejandro César Martínez, cuyos datos no correspondían con el vehículo, ya que luego se determinó que el número de motor que poseía era CFZ876361.

Los aspectos objetivos y subjetivos de la conducta descripta encuentran corroboración fáctica en los siguientes elementos de convicción:

- 1)- Acta de procedimiento labrada por personal de la Dirección Departamental de Quilmes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de fs. 1/2.
- 2)- Consulta por número de patente KSI-124, en la cual se informó que dicho dominio registraba pedido de secuestro activo, emanado de la Comisaría Séptima de Lanús con fecha 28 de agosto de 2012, por el delito de robo, fs. 4.
- 3)- Informes del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, del cual surge que el dominio KSI-124 figuraba como robado, fs. 5/6.
- 4)- Parte preventivo realizado por la Dirección Departamental de Investigaciones de Quilmes, en el que se informó que el motor Nro. CFZ892195 poseía pedido de secuestro activo a requerimiento de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

UFI nro. 15 de Lomas de Zamora, por el delito de robo, correspondiéndole la patente KSI-124, mientras que el número de chasis se encontraba adulterado, fs. 8.

5)- Informe pericial producido por el teniente químico Pablo D. Propato, de la División Químico Legal del Departamento de Lomas de Zamora, en el que informa que la numeración identificatoria de chasis (9BWABO5Z7C4099439) se encontraba estampada sobre una base de estampe rebajada por elemento abrasivo del tipo amoladora o similar. Asimismo, informó que practicada la pericia química, logró revenir trazos ilegibles de otros caracteres por debajo de la numeración existente, fs. 49.

6)- Informe pericial confeccionado por la oficial Mayor María Eugenia Petrini, Licenciada en Criminalística, Calígrafo Público Nacional, Ministerio Público Fiscal, del cual se desprende que la cedula de identificación del Automotor control nro. 40459002, es falsa, conforme fs. 71/7.

7)- Declaración testimonial de Eduardo Gaudio, quien reconoció y ratificó tanto la firma como el contenido de la declaración prestada a fs. 9, conforme fs. 104.

8)- Declaración testimonial del funcionario policial Carlos Sebastián Palomar, quien ratificó la declaración prestada ante la UFI 12 del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, y refirió que era titular del vehículo dominio LOR-197 de color blanco. Asimismo, refirió que no había extraviado la cédula de identificación del automotor de fs. 130 y vta.

9)- Actuaciones de fs. 161/176, llevadas a cabo por la División Planta V verificadora de la Policía Federal Argentina.

10)- El acuerdo de juicio abreviado al que arribaron las partes.

En definitiva, las evidencias enunciadas demuestran, con la certeza necesaria, que Sanvitale exhibió, la cédula de identificación del automotor control N° 40459002 apócrifa, a personal policial.



Basta con reparar en el acta de procedimiento, las declaraciones testimoniales prestadas, los informes recabados, los peritajes practicados, así como también la admisión de responsabilidad efectuada por el nombrado al suscribir la propuesta del juicio abreviado.

#### V.

La conducta descrita en el considerando que antecede, conforme ha sido convenida por las partes, constituye el delito de uso de documento público falso, en calidad de autor (arts. 45, 296 en función del art. 292, párrafo segundo del Código Penal).

#### VI.

Con relación a la pena a imponer y teniendo en cuenta que rige en el caso el artículo 431 bis, inciso 5° del C.P.P.N., el límite máximo para el Tribunal está determinado por la pena acordada por las partes.

De modo que sólo resta analizar si ella resulta justa para el caso o bien debe reducirse.

En orden a la naturaleza del hecho, encuentro como agravante para el imputado la gravedad del injusto.

Por otro lado, como atenuantes, valoro la admisión del hecho realizada por el imputado mediante el acuerdo del juicio abreviado presentado.

De esta manera, analizadas las pautas mensurativas, entiendo que corresponde imponer a Sergio Alejandro Sanvitale, la pena de tres (3) años y costas del proceso.

A su vez, en virtud del antecedente condenatorio, y lo pactado por las partes, corresponde proceder a la unificación, y se condene en definitiva al nombrado a la pena única de seis (6) años y tres (3) meses de prisión, accesorias legales y costas, en los términos de lo normado en el art. 58 del CP, tal como fuera propuesta por el Sr. Fiscal de la instancia en el respectivo acuerdo de juicio por el hecho aquí juzgado la que resulta razonable.

Ello, en virtud de la pena dictada el 21 de abril de 2023 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°2 de la Ciudad Autónoma de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Buenos Aires, en la causa N<sup>o</sup>3354 “Sanvitale, Sergio Alejandro s/ inf. Arts. 172, 289 inc 3 y 296 en función de 292 -primer párrafo- del CP” en la cual se condenó a Sergio Andrés Sanvitale a la pena única de 6 años de prisión, accesorias legales y costas -comprensiva de la pena única de 4 años y 2 meses de prisión impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N<sup>o</sup> 1 de CABA en la causa 1052/2018 y de la pena de 1 año de prisión impuesta por el Juzgado Correccional N<sup>o</sup> 4 del DPTO judicial de Quilmes, causa N<sup>o</sup> 5669.

Por otra parte, se desprende de la sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal 2 de CABA, en la causa N<sup>o</sup>3354, del apartado “SEXTO del cómputo de detención y pena y el mantenimiento de la situación de libertad”, que contando los tiempos de detención en los diferentes procesos, el nombrado permaneció detenido un total de cuatro (4) años y dos (2) meses cumpliendo pena, por lo que en esa causa le restaba cumplir un (1) año y diez (10) meses de prisión de efectivo cumplimiento, disponiendo esa magistratura mantener la libertad condicional que venía gozando desde el 15 de enero del 2023 -en los términos del art. 13 del Código Penal-, de forma tal que el remanente de la pena sea cumplido en el marco del medio libre, y contándose desde el 21 de abril de 2023 hasta el vencimiento de la pena el 20 de febrero de 2025.

Asimismo, en el marco de esa causa, se le impuso el estricto cumplimiento de las reglas de conducta de: a) fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal; b) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; y c) no cometer nuevos delitos -art. 13 del Código Penal y 29 de la ley 24.660-.

**VII.**

Como consecuencia del fallo a recaer Sanvitale deberá cargar con las costas del proceso -artículos 29 inciso 3<sup>o</sup> del Código Penal y 403 del Procesal Penal-

**VIII.**



A su vez, con relación a los efectos secuestrados, el acuerdo no discrimina respecto a los mismos, ni tampoco hace alusión en particular a cuál de los efectos se requiere su decomiso.

En tal sentido, considero que deberá procederse al decomiso y destrucción de la cédula de Identificación del automotor, Control N° 40459002 falsa, que fue secuestrada en autos, y empleada para la ejecución del delito, la cual se encuentra reservada en Secretaría.

En virtud de todo ello, de conformidad con los artículos 396, 398, 399, 400, 403, 431 bis y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y el acuerdo de las partes,

**RESUELVO:**

**I.-CONDENAR a SERGIO ALEJANDRO SANVITALE,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **TRES (3) años de prisión y COSTAS** del proceso, por resultar por ser autor del delito de uso de documento público falso (arts. 29 inciso 3, 40, 41, 45 del Código Penal y art. 296 en función del art. 292, párrafo segundo del C.P.)

**II.- CONDENAR a SERGIO ALEJANDRO SANVITALE,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena **UNICA DE SEIS (6) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS,** comprensiva de la pena impuesta en el punto anterior y de la pena única dictada el 21 de abril de 2023 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa N°3354 “Sanvitale, Sergio Alejandro s/ inf. Arts. 172, 289 inc 3 y 296 en función de 292 -primer párrafo- del CP” en la cual se condenó a Sergio Andrés Sanvitale a 6 años de prisión, accesorias legales y costas -comprensiva de la pena única de 4 años y 2 meses de prisión impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de CABA en la causa 1052/2018 y de la pena de 1 año de prisión impuesta por el Juzgado Correccional N° 4 del DPTO judicial de Quilmes, causa N° 5669.

**III.- Otorgar al efecto secuestrado el destino enunciado en el punto VIII.**







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

**IV.-** Firme que sea la presente, remítase testimonio al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de CABA.

Tómese razón, hágase saber a las partes mediante cédula electrónica urgente y notifíquese al imputado vía correo electrónico. Consentida o ejecutoriada que sea, comuníquese y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

GERMÁN ANDRÉS CASTELLI  
JUEZ

Ante mi:

MARIA FLORENCIA GRAU  
SECRETARIA



---

*Fecha de firma: 26/12/2024*

*Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GRAU, SECRETARIA DE CAMARA*



#30030381#440913011#20241226145056397